Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023- 147

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

1. Aclárese en los hechos, los motivos por los que, en el contrato base de la ejecución se señala que el plazo o número de cuotas a pagar son 60, a partir del 2 de octubre de 2014, y en las pretensiones se reclaman 60 cánones de arrendamiento a partir del 6 de mayo de 2015, así mismo, debe precisar en los hechos si el demandado pagó alguna de las cuotas mensuales, en caso tal deberá aclarar la razón por la que reclama la totalidad de las 60 cuotas pactadas.

2. De ser el caso adecúense las pretensiones, teniendo en cuenta la subsanación del punto anterior.

Notifíquese,

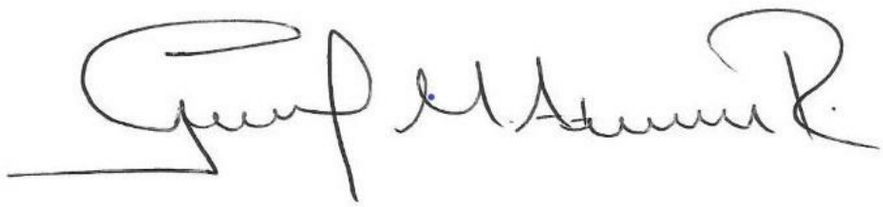

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM